



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, **22 MAR 2016**

**VISTO:**

~~El Informe Legal N° 154-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 17 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural N° 1795-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de diciembre de 2012; Resolución Jefatural N° 1143-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de octubre de 2015; y;~~

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1795-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de diciembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ** y **JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024766, y posteriormente ratificada mediante la Resolución Jefatural N° 1143-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de octubre de 2015;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 154-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 08 de marzo de 2016, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 1795-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de diciembre de 2012, en la Parte de Vistos y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:**

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE LA CRUZ(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ(...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE LA CRUZ(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ(...)".

Que, asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1143-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de octubre de 2015, en el Primer Considerando de la parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

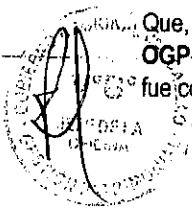
**PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE LA CRUZ(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ(...)".



22 MAR 2016

Abog. DIOREMENA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, con dicto Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, con fecha 10 de mayo del 2015, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1795-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 26 de diciembre de 2012, quedando redactado en el término siguiente:

#### VISTOS:

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ(...)".

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ(...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Primer Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 1143-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de octubre de 2015, quedando redactado en el término siguiente:

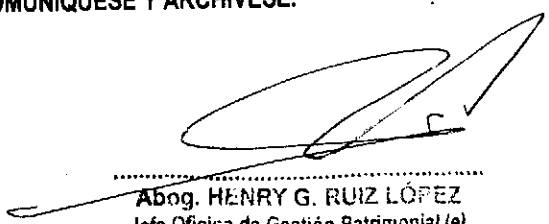
#### PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)JOSE SANTOS DE LA CRUZ CHIRINOS y DELIA GRACIELA ORMEÑO HUAPAYA DE DE LA CRUZ(...)".

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1795-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 26 de diciembre de 2012, y la **Resolución Jefatural N° 1143-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P